



AYUNTAMIENTOS

GARRAY

Elevado a definitivo el Reglamento de vertido y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Garray en el término municipal de Garray (Soria), aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 2012 y sometido a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias, se procede a la publicación íntegra de dicho Reglamento Definitivo de vertido y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Garray en el término municipal de Garray Soria):

REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE GARRAY

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

Capítulo II.- Obligaciones y derechos

Artículo 4.- Uso de la red de alcantarillado público.

Artículo 5.- Conservación de la red de alcantarillado público.

Artículo 6.- Acometida a la red de alcantarillado público. Arqueta de registro.

Capítulo III.- Prohibiciones y limitaciones

Artículo 7.- Prohibiciones.

Artículo 8.- Limitaciones.

Artículo 9.- Tratamientos previos.

Artículo 10.- Otras formas de eliminación de aguas residuales.

Artículo 11.- Situaciones de emergencia.

Capítulo IV.- Inspección y control

Artículo 12.- Inspección y vigilancia.

Artículo 13.- Autocontrol.

Artículo 14.- Muestras.

Artículo 15.- Análisis.

Capítulo V.- Del permiso de vertido

Artículo 16.- Permiso de vertido

Artículo 17.- Características del permiso de vertido

Artículo 18.- Clasificación y tramitación

Artículo 19.- Dispensa de vertido.

Artículo 20.- Caducidad y pérdida de efectos del permiso de vertido y de las dispensa

Capítulo VI.- De las infracciones y sanciones

Artículo 21.- Obligaciones de los usuarios

Artículo 22.- Infracciones y sanciones

Capítulo VII.- De las resoluciones y recursos

Artículo 23.- Competencia

Artículo 24.- Recursos

REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1.- OBJETO



El presente documento tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado público existente en su ámbito de aplicación, de suerte que:

- Se proteja dicha red y sus instalaciones complementarias, asegurando su integridad material y funcional.
- Se garantice la seguridad de las personas que efectúen las tareas de explotación y mantenimiento.
- Se protejan los procesos de depuración de las aguas residuales.
- Se alcancen progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor, de forma que garantice la salud pública, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Quedan sometidas a las prescripciones de este Reglamento, de obligatoria observancia dentro del término municipal de Garray, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, comercial o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

2.2 El Reglamento se aplicará tanto a las actividades en instalaciones de nueva implantación, como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

Artículo 1.- Red de alcantarillado público

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del reglamento.

Artículo 2.- Red de alcantarillado privado

Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la estación depuradora.

Artículo 3.- Estación Depuradora

Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

Artículo 4.- Usuario

Persona natural o jurídica, propietario de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

1. Domésticos o asimilados

Aquel que utiliza el agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. No domésticos o Industriales

Aquel que utiliza agua para actividades comerciales o industriales. Se incluyen dentro de estos los correspondientes a hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

3. Industriales excepcionales

Aquel que utiliza agua para actividades comerciales o industriales, con un volumen de vertido superior a 6.000 m³/semestre, o aquel que no reuniendo esta condición tenga procesos que



produzcan o puedan producir vertidos agresivos a los colectores superando los parámetros físicos y/ o químicos máximos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los Usuarios y del Ayuntamiento

ARTÍCULO 4.- USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en dicha red.

El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público y, excepcionalmente, directamente a la estación depuradora. Esta excepcionalidad que sólo será aplicable a los usuarios no domésticos, será, en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos
- Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen

Los usuarios de tipo industrial o industrial excepcional, en cualquier caso, podrán optar entre:

- El uso de la Red de Alcantarillado Público, obteniendo el correspondiente Permiso de Vertido de acuerdo con lo que establece este reglamento y realizando a su costa las obras e instalaciones precisas.
- El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento el Permiso de Vertido correspondiente.

ARTÍCULO 5.- CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Público será por cuenta del Ayuntamiento.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privadas serán de cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas fueran utilizadas por más de una persona física o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento, de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho del requerido a repetir contra los restantes obligados en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 6.- ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. ARQUETA DE REGISTRO.

Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras.

La conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento. Éste podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público en los siguientes casos:

- Cuando lo estime necesario para garantizar la correcta ejecución de las normas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.



En ambos casos el coste será soportado íntegramente por el usuario.

Todos los usuarios de tipo industrial excepcional deberán al inicio de la red de alcantarillado público instalar (formando parte de la misma) una arqueta de registro compuesta por los siguientes elementos:

a) Pozo de registro.

Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, al inicio de la conexión con la red de alcantarillado público.

El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

b) Elementos de control (contador, válvula antiretorno, toma de muestra)

Cada pozo deberá instalar los elementos necesarios para una fácil toma de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

CAPÍTULO III

Prohibiciones y Limitaciones

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES

Queda prohibido verter directamente a la red de alcantarillado público:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

a. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

b. Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

c. Sedimento, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo de las aguas y las labores de mantenimiento.

d. Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

e. Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradores (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

a. Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

b. Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

c. Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.

d. Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.

e. Cenizas, carbonillas, arena, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.

f. Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.



- g. Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
 - h. Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
 - i. Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
 - j. Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.
- c) Los siguientes vertidos:
- a. Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a planta específica para estos vertidos.
 - b. Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudieran dar en la red de alcantarillado público o planta depuradora.
 - c. Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.
- d) Agua de dilución
- Queda prohibida la utilización de agua de dilución con los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.

ARTÍCULO 8.- LIMITACIONES

Tienen por objeto proteger la red de alcantarillado público frente al deterioro físico y los procesos de depuración y la calidad del efluente final de la Estación Depuradora.

Limitaciones máximas Físicas

Temperatura max° C	40°C
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Sólidos sedimentables	10 mg/l
Color	Inapreciable en dilución con agua destilada 1/40

Limitaciones máximas Químicas:

DBO5	400 mg/l O2
DQO	1.000 mg/l O2
PH	6-9,5
ACEITES Y GRASAS	100 mg/l
CLORUROS	1.000 mg/l
SULFATOS	1.500 mg/l
FOSFORO TOTAL	5 mg/l
ORTOFOSFATOS	15 mg/l
NITRÓGENO TOTAL	43 mg/l
NITRATOS	70 mg/l
AMONIO	35 mg/l
MANGANESO	2 mg/l
ALUMINIO	20 mg/l

BOPSO-8-21012013



ARSÉNICO	1 mg/l
PLOMO	1 mg/l
CROMO TOTAL	5 mg/l
CROMO HEXAVALENTE	3 mg/l
COBRE	3 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	15 mg/l
Zinc	3 mg/l
Estaño	2 mg/l
Niquel	10 mg/l
Mercurio total	0,1 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Hierro	10 mg/l
Boro	4 mg/l
Cianuros	5 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Conductividad	5.000µS/cm
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Sangre	Ausencia
Toxicidad	25 equitox/m ³

BOPSO-8-21012013

Los límites que figuran en esta Reglamento podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios industriales o no domésticos, en su permiso de vertido, si razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como son los balances generales de determinados contaminantes, grados de dilución resultantes, consecución de objetivos de calidad, así lo justifiquen.

Estas razones serán apreciadas por el Ayuntamiento, quien adoptará la resolución procedente.

No obstante, solamente será posible la admisión de vertidos con concentración superior a las establecidas en la tabla anterior, cuando se justifique debidamente que éstos no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 8. Esta práctica será considerada como una infracción de la ordenanza.

ARTÍCULO 9.- TRATAMIENTOS PREVIOS

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de Alcantarillado Pública, se establecen en el presente Reglamento habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento por parte del usuario, de modo que a la salida de las instalaciones se cumplan las condiciones o límites de emisión.

Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de esta agua residual formarán parte de la red de alcantarillado privada y se definirá suficientemente en la solicitud de Permiso de



Vertido, a la que acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal suerte que si el mismo no produjere los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

ARTÍCULO 10.- OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el presente Reglamento para el vertido en la Red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público o planta depuradora se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final adecuado a la normativa vigente.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido de la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido a la red de alcantarillado público y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

Con la periodicidad que se determine al dispensarle del vertido de la red de alcantarillado público, deberá el interesado justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

ARTÍCULO 11.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la red de alcantarillado, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

El usuario, una vez producida la situación de emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

El Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.

En el término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido.



El expediente de daños, así como su valoración, se harán por el Ayuntamiento en las redes generales y estación depuradora.

CAPÍTULO IV Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 12.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento en los vertidos que se descarguen a la red de alcantarillado municipal, pudiendo delegarse las funciones respectivas.

12.1.- Acceso

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden, el personal del Ayuntamiento, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiere.

12.2.- Funciones

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

- Medida de los volúmenes de agua que entran en el proceso.

- Comprobación con el usuario del balance de agua: agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente Permiso de Vertido (contadores, caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.).

- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente Reglamento.

12.3.- Constancia de actuación

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un Acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del Acta será para el usuario y otra para el ayuntamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el Acta no paralizará la resolución del expediente, ni supondrá ninguna prueba favorable o desfavorable en la resolución del mismo.

ARTÍCULO 13.- AUTOCONTROL

Los usuarios industriales excepcionales de la red de Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del Permiso de Vertido.



Los datos obtenidos en la práctica del programa de autocontrol se recogerán y registrarán en un Libro de Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionados con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir serán facilitados al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

ARTÍCULO 14.- MUESTRAS

14.1 Operaciones de muestreo

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Para todos los usuarios de tipo industrial los puntos de muestreo serán las arquetas de registro definidas en el artículo 6, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios las arquetas de registro se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del artículo 6 apartados a) y b). Su definición se incluirá en el Permiso de Vertido.

14.2.- Recogida y preservación de muestras.

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento o empresa encargada del control de vertido, en su caso, en presencia de un representante del usuario. En caso de que éste se negare a ello se hará constar en el acta que se levante.

Cuando el usuario desee hacer un muestreo de contraste lo comunicará al Ayuntamiento para hacerlo conjuntamente, fraccionándose la muestra como se indica en el párrafo anterior.

Siempre que se realizare una toma de muestras por el Ayuntamiento se fraccionará en dos, dejando una a disposición del usuario.

La recogida se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario. El intervalo entre la toma de muestra y el análisis será lo más corto posible.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

ARTÍCULO 15.- ANÁLISIS

15.1 Casos de discrepancia de resultados analíticos

En el caso de discrepancia del usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento, el usuario podrá solicitar un contraanálisis, a su costa en un laboratorio acreditado al efecto.

CAPÍTULO V

El Permiso de Vertido

ARTÍCULO 16.- PERMISO DE VERTIDO

La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y



características de las aguas residuales se mantiene dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido.

La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la red de alcantarillado público requiere la Dispensa del Vertido, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO

El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

El permiso de vertido es una condición incluida en la Licencia Municipal (Autorización ambiental, Licencia ambiental o Comunicación ambiental) necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal forma que si el Permiso de vertido quedara sin efecto temporal o permanentemente, igual suerte correrá La Licencia Municipal, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

En cualquier caso, el permiso de vertido se otorga bajo el siguiente condicionado general:

1. El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento, y se otorgará con carácter indefinido, siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

2. No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras e instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos.

3. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución.

4. Son responsables de los vertidos, los titulares de los permisos de vertido.

5. Todo usuario poseedor de un permiso para vertido de aguas de tipo industrial excepcional deberá disponer de un libro de vertidos sellado por el Ayuntamiento, que servirá de registro de la evolución de aquellos, en el que se consignarán los datos relativos a caudales y características de sus vertidos, así como cualquier incidencia digna de relevancia.

ARTÍCULO 18.- CLASIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN

18.1 Permiso de vertido de usuarios domésticos

El permiso de vertido para usuarios domésticos, asimilados o industrial se entenderá implícito en la Licencia municipal de primera ocupación.

18.2 Permiso de vertido de usuarios industriales o no domésticos.

Los usuarios de tipo industrial o no domésticos deberán obtener la autorización de vertido previamente a la tramitación de la Licencia Municipal (Autorización ambiental, Licencia ambiental o Comunicación ambiental) necesaria para la implantación y funcionamiento de la actividad comercial o industrial.

La documentación que los usuarios presenten para obtener la licencia, incluirá el permiso de vertido a colector.



El permiso de vertido para estos usuarios se entenderá implícito en la licencia o permiso ambiental.

18.2 Permiso de vertido de usuarios industriales excepcionales.

Los usuarios de tipo industrial excepcional deberán obtener su autorización de vertido previamente a la tramitación de la Licencia municipal de actividad sometida al régimen de autorización ambiental, licencia ambiental o de comunicación ambiental.

La solicitud de permiso de vertido deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

- Características detalladas de la actividad causante del vertido.

- Planos de situación, planta, conducciones e instalaciones, con localización exacta del punto de vertido en la red de alcantarillado (se acompañará proyecto técnico de las instalaciones).

- Descripción de los productos objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiera, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

- Volumen de agua que consume la instalación.

- Características cuantitativas y cualitativas de los vertidos (características de la contaminación y frecuencias y variaciones en el vertido).

- Descripciones sucinta de las instalaciones de depuración previas al vertido si fueran necesarias y de las medidas de seguridad para evitar los vertidos accidentales (se acompañará proyecto técnico de las mismas).

- Situación y dimensiones de la arqueta de registro.

La administración requerirá, en su caso, cualquier otra información complementaria que estime oportuna para llevar a cabo la autorización para el vertido.

De acuerdo con los datos aportados por el solicitante el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en este reglamento.
2. Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento.
3. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

En las autorizaciones de vertido a que hace referencia este punto 3 se concretará especialmente:

a) Límites cuantitativos y cualitativos de vertido en volumen, concentración, y características de las aguas residuales vertidas.

b) Exigencias de las instalaciones de depuración necesarias con base en la solución propuesta por el peticionario en el proyecto presentado inicialmente y en las modificaciones al mismo que hayan sido introducidas para conseguir los objetivos de calidad exigibles.

c) Exigir los elementos de control del funcionamiento de dichas instalaciones, así como la periodicidad y características de dicho control.

BOPSO-8-21012013



d) Fechas de inicio y terminación de las obras e instalaciones, así como la entrada en servicio de las mismas y las previsiones que, en caso necesario, se hayan de adoptar para reducir la contaminación durante el plazo de ejecución de aquéllas.

e) Las actuaciones y medidas que en caso de emergencia deban ser puestas en práctica por el titular de la autorización.

f) Plazo de vigencia de la autorización.

g) Causas de caducidad de la misma.

h) Cualquier otra condición que el Ayuntamiento considere.

ARTÍCULO 19.- DISPENSA DE VERTIDO

La tramitación de la dispensa de vertido de las aguas residuales fuera de la red de alcantarillado público se ajustará a lo establecido en la solicitud de permiso para usuarios de tipo industrial excepcional.

ARTÍCULO 20.- CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA

20.1 El Ayuntamiento declarará la caducidad en los siguientes casos:

1. Cuando se cesara en los vertidos por tiempo superior a un año.
2. Cuando caducara, se anulara o revocara la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

20.2 El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:

- Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Reglamento o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
- Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o dispensa o en este reglamento.

20.3 La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de vertido o de la Dispensa determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

20.4 La caducidad o pérdida de los efectos darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones, Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y además a:

1. Notificar al Ayuntamiento el cambio de titularidad de los mismos para que el permiso o dispensa figure a su nombre.
2. Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10% o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
3. Solicitar nuevo Permiso o Dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentar modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el punto anterior.



Se introducirán de oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES Y SANCIONES

22.1 Infracciones

Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos prohibidos
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el Permiso o Dispensa, en el caso de que fueran distintos.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este Reglamento.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso o en la Dispensa de vertido.
- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos
- i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en este Reglamento.

22.2 Clasificación de infracciones

Las infracciones se clasificarán en:

A) Leves

- Las infracciones de los apartados b), e), g) e i), si no hubiese reincidencia y no se hubieran producido daños a la red de alcantarillado público, estación depuradora y /o a terceros superiores a 300,51 euros.

B) Graves

- Las infracciones de los apartados c), d), f), h).
- Las de los apartados b), e) y g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por esta misma causa.
- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la red de alcantarillado público, en la estación depuradora o a terceros valorados en más de 300,51 euros y menos de 1.202,02 euros.

- La repetición de faltas leves.

C) Muy graves

- Las infracciones del apartado a).
 - Las infracciones de los apartados c), d), f), g) y h) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por esta misma causa.
 - Las del apartado i) cuando se hubieran producido daños a la red de alcantarillado público, estación depuradora o a terceros por un importe superior a 1.202,02 euros.
- La reiteración de faltas graves.

22.3 Sanciones.

Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

BOPSO-8-21012013



a) Multa. Las faltas leves serán corregidas con multa de 300,51 a 1.202,02 euros.

b) Suspensión temporal del permiso. La suspensión temporal del permiso sancionará las faltas graves y durará hasta tanto desaparezca la causa determinante de la sanción.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso. La suspensión definitiva del permiso sancionará las faltas muy graves.

22.4 Cese inmediato de vertido.

Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la red de alcantarillado público, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma o el proceso de depuración, el Ayuntamiento ordenará el cese inmediato de tales vertidos, y si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del Permiso o Dispensa del Vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

22.5 Obras por suspensión temporal o definitiva.

Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del Permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevará a cabo el usuario sancionado.

22.6 Expediente sancionador

La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la LRJA y PAC (Ley 30/92, de 26 de noviembre).

La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde.

La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde o persona en quien delegue, cualquiera que sea su naturaleza.

El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO VII

De las Resoluciones y Recursos

ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA

Las resoluciones previstas en este Reglamento serán competencia del Alcalde del Ayuntamiento y de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 25.- RECURSOS

Las resoluciones adoptadas por los órganos competentes según la legislación de régimen Local, podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde del Ayuntamiento. Las resoluciones del Alcalde agotarán la vía administrativa y contra las mismas procederá el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Los usuarios de tipo doméstico, asimilados e industriales tendrán otorgado tácitamente el Permiso de Vertido.

SEGUNDA.-



Los usuarios de tipo industrial excepcional habrán de solicitar el Permiso de Vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios.

Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes.

Si la concesión del Permiso de Vertido exigiera la modificación de los procesos comerciales e industriales, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado o la realización de tratamientos previos, se otorgaran los siguientes plazos:

a) Nueve meses si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la red privada de alcantarillado de escasa complicación técnica.

b) Doce meses si se exigiese, además, alguna modificación en los procesos comerciales e industriales.

c) Veinticuatro meses, si requiriese la realización de tratamientos previos de las aguas residuales.

d) Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaran, el Ayuntamiento, en atención a las mismas, fijará en cada caso el plazo correspondiente, que podrá ser superior a veinticuatro meses.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre el Permiso de Vertido, se entenderá concedido éste con carácter provisional y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

CUARTA.-

La tramitación del permiso de vertido se hará en los mismos términos para aquellos usuarios que, aún vertiendo fuera del alcantarillado público, opten por el vertido a la futura red de alcantarillado público y deberán cumplir las condiciones que su permiso de vertido establezca para la futura incorporación en los plazos que se determinan para el cumplimiento de las limitaciones en este mismo apartado.

QUINTA.-

La dispensa de vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el permiso de vertido.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre la Dispensa se entenderá como NO concedido y se estará a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

SEXTA.-

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de las aguas residuales a lo previsto en este Reglamento, quedará sin efecto el Permiso de Vertido provisional y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por cualquier medio, realizando el Ayuntamiento los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la Red de alcantarillado Público o la evacuación por otros medios.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue aprobado el día 20 de noviembre de 2012 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Garray, 20 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras. 60

BOPSO-8-21012013